



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 30 de Diciembre de 1837.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Diputacion provincial de Valladolid.*

Instalada esta Corporacion en el dia de ayer en conformidad al Real decreto de 13 de Setiembre y Real orden circular de 6 de Noviembre último, ha creído de su deber ponerlo en conocimiento de los pueblos de la Provincia y protestarles con toda la sinceridad de sus sentimientos los vivos deseos que la animan para corresponder debidamente al alto aprecio que han debido á sus representados. Los individuos que la componen demasiado penetrados de los graves males que á la pátria aquejan, de las estorsiones que los pueblos sufren y de las dificultades que presentan las desastrosas circunstancias del dia, para labrar como quisiera la felicidad de esta Provincia, se hubieran arredrado al comenzar á ejercer sus funciones, si la índole de sus habitantes, la subordinacion que esperan de los Ayuntamientos todos, y la buena acogida que han de dar á sus disposiciones no les hiciesen fundar sobradas esperanzas. Demasiado conocidos por su independendia, en vano dirian que no conocen mas influjo que la ley, ni otra guia que la razon y la justicia. Si en la aplicacion algunas veces se equivocan, culpa será de sus talentos; pero nunca ni de su debilidad ni efecto de la parcialidad y la intriga. A los pueblos toca contribuir por su parte á preparar el alivio de sus males, elevando sus quejas con oportunidad, representando con decoro y denunciando enérgicamente los abusos que puedan cometerse por los enemigos del orden y de las leyes; así y solo así sus esperanzas y deseos, y los de esta corporacion, podrán verse satisfechas y cumplidos. Valladolid 27 de Diciembre de 1837. — El Presidente, Joaquin M. de Alba. — El Intendente, Pedro Ocaña. — José Antonio Gonzalez, Diputado por Peñafiel. — Manuel Martin Lozar, Diputado por

Valladolid. — Miguel Moras, Diputado por Valoria. — Pelayo Cabeza de Vaca, Diputado por la Mota. — Vicente Pimentel, Diputado por Medina del Campo. — Atanasio Perez Cantalapiedra, Diputado por Olmedo. — Alejandro Nájera, Diputado por Rioseco. — José María Cano, Secretario.

Real orden mandando que las Autoridades civiles no se nieguen á dar pasaporte á los empleados del Resguardo que vayan destinados á las provincias.

*Gobierno politico de la provincia de Valladolid.* — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue:

» Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Resguardos con motivo de haberle dirigido Don Leon Arnedo, Comandante de Carabineros de Hacienda pública, nombrado para Guipúzcoa, el oficio de que es copia el adjunto, se ha servido resolver que ponga en conocimiento de V. E. este incidente, á fin de que se den por ese Ministerio de su cargo las órdenes oportunas para que las Autoridades civiles no se nieguen á dar pasaporte á los empleados del Resguardo, que como los demas de Hacienda vayan destinados á las provincias, siempre que presenten los pasaportes ó documentos en cuya virtud se hallen en la capital, y las respectivas credenciales de sus nombramientos»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Noviembre de 1837. — El G. P. I., Luis Proyet. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre el secuestro de los oficios de Correduría y Fiel medidor de la villa de Rodilana.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 20 de Noviembre último me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda dijo de orden de S. M. al de la Gobernación de la Península en 24 de Octubre del año último lo que sigue:

„En este Ministerio se ha instruido expediente con motivo de la Real orden expedida por ese de la Gobernación en 14 de Mayo próximo pasado alzando en ella el secuestro impuesto por deudas de valimiento á los oficios de correduría, Fiel medidor, mojonera y otros pertenecientes á los Propios de la Villa de Rodilana, y haciendo extensiva esta medida á los demas pueblos de la Provincia de Valladolid que se hallasen en el propio caso. Enterado de él S. M. la REINA Gobernadora y con vista de las eficaces y repetidas reclamaciones del Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización, ha tenido á bien mandar, conformándose con el dictámen de la seccion de Hacienda del suprimido Consejo Real, quede sin efecto la expresada Real orden de 14 de Mayo expedida por ese Ministerio como incompetente en el asunto, acordando en su lugar por este ahora de mi cargo al Ayuntamiento de la citada villa de Rodilana la gracia de entregarle la mitad de los rendimientos de los ramos ú oficios secuestrados de sus Propios, para que los aplique á cubrir las atenciones municipales, quedando la otra mitad para compra de papel consolidado hasta extinguir los atrasos de débitos del valimiento; pero entendiéndose esto sin perjuicio de continuar el secuestro, y arrendándose los oficios por la Hacienda pública; cuya medida podrá hacerse extensiva por esta Secretaría del Despacho á cada uno de los demas pueblos que se hallen en igual caso, siempre que preceda expediente particular en que resulte justificada la necesidad de adoptar aquella.”

Y habiéndose mandado por circular de este Ministerio de 14 de Setiembre próximo pasado que la inserta resolución sea la que rija sobre el punto de que se trata, la traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación para su conocimiento y efectos consiguientes al cumplimiento de dicha circular.

Lo que participo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Diciembre de 1837. — El G. P. I., Luis Proyet. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia dispondrán inmediatamente la averiguación y el paradero de D. Alonso Manuel García, vecino de Castrogonzalo, y en caso de hallarse procederán desde luego á su captura, remitiéndole de justicia en justicia, y con la debida seguridad, á disposición del Juez de primera instancia de Benavente de la Provincia de Zamora, dándome parte de este resultado. Valladolid 27 de Diciembre de 1837. — Joaquín M. de Alba.

Circular recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Una de mis primeras atenciones al encargarme de la Intendencia de esta Provincia ha sido el examinar el estado de débitos de los pueblos de la misma, ya por sus contribuciones ordinarias, ya por las cuotas que les han correspondido en el repartimiento para el empréstito de los doscientos millones, y ya tambien por el servicio de la contribucion extraordinaria de guerra. Con el mayor sentimiento y aun sorpresa me encuentro que muchos pueblos se hallan adeudando crecidas cantidades por el primer concepto, en no pequeño descubierto por el segundo, y sin haber presentado el padron general que se previene en la disposicion 6.ª de la Instrucción de 18 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de esta capital del Sábado 7 de Octubre de este año núm. 114. Los apuros en que se halla la Intendencia sin poder atender á las obligaciones que pesan sobre la misma, teniendo en descubierto las urgentes y perentorias del Ejército por falta de recursos, y agoviada ademas con las justas reclamaciones de los respetables Magistrados y Jueces, de las clases pasivas, de las Religiosas y Exclaustrados que perecen de miseria, me ponen en el caso de escitar el celo, patriotismo, y hasta la filantropía de los Ayuntamientos de los pueblos y contribuyentes de la Provincia para que se esfuercen en extinguir sus débitos por momentos: en circunstancias tan angustiosas como las presentes, es necesario que todos los funcionarios públicos y ciudadanos hagan esfuerzos extraordinarios: sin recursos no se leban las cargas, y la Intendencia no tiene otros que los que deben ingresar en la Tesorería por las contribuciones establecidas por las Cortes: hacerlas efectivas es su deber, y si bien en épocas ordinarias podria conciliar el cumplimiento de sus obligaciones con algunos desahogos á los contribuyentes, en las actuales no la es posible demorar por un instante su recaudación con la urgencia momentanea con que la reclaman atenciones tan perentorias. Yo espero que convenidos los Ayuntamientos de la necesidad de poner todos sus débitos en Tesorería con brevedad,

me darán la satisfacción de observar que llenan, en ejecutarlo así, uno de sus mas principales deberes: mas si alguno pudiese mirar estos con indiferencia, ó tal vez con intencion siniestra tratase de entorpecer al Gobierno de S. M. la REINA los recursos con que cuenta y tan necesarios le son para sostener ese valiente y heróico Ejército que hace los mayores sacrificios para proporcionarnos la paz de que tanto ha menester esta Nación, me veré en la precision de adoptar cuantas medidas de rigor están al alcance de la autoridad que ejerzo, y aun impetraré de la del Excmo. Señor Capitan general las extraordinarias con que por el estado de esta Provincia se halla autorizado y requieren las circunstancias y mala fé de los pueblos que desentendiéndose de tan sagrados deberes, obstruyen al Gobierno y al Ejército los medios de exterminar esa guerra cruel y desoladora que tantas víctimas cuesta en el discurso de cuatro años. A fin pues de que esta circular produzca los efectos que me prometo, ó que en otro caso sepan los Ayuntamientos las medidas que adoptaré, creo oportuno advertirles:

1.º Los Ayuntamientos que para el dia ocho del mes de Enero próximo, no tengan cubiertos sus débitos de toda clase, con inclusion de las contribuciones ordinarias que vencen en fin del mes actual, serán apremiados con todo rigor, puesto que por su indolencia dán lugar á esta tan sensible y repugnante, para mi, medida.

2.º Los que al cumplir dicho término no hayan presentado el padron general que se previene en la expresada disposicion 6.ª de la Instruccion de 13 de Setiembre para la liquidacion de lo que deben satisfacer por la contribucion extraordinaria de guerra, les declaro incluso en una multa de la cuarta parte mas del importe á que ascienda aquella, sin perjuicio de hacer extensiva esta multa al duplo que se fija en el artículo 16 de la Instruccion de 13 de Agosto inserta en el Boletin de 26 de Agosto núm. 102, si para el dia 12 del mismo mes de Enero próximo no estuviere puesto en Tesoreria el total adeudo por este concepto.

3.º Igual medida tendrá lugar contra los vecinos y hacendados en esta Ciudad que al cumplimiento del expresado término no tengan presentadas las relaciones á que se contrae la prevencion anterior y satisfechos sus adeudos.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para noticia de todos los Ayuntamientos y contribuyentes de esta Provincia. Valladolid 29 de Diciembre de 1837. = Pedro Ocaña.

Circular sobre la admision de calderilla en pago de contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Con esta fecha digo á los Gefes de las Oficinas de Rentas de esta Provincia lo siguiente:

„Siendo excesiva la cantidad de calderilla con

que se intentan satisfacer las contribuciones y adeudos en la Tesoreria de la Provincia, y ocasionando á ésta no solo un grande entorpecimiento en su recibo y entrega, sino tambien un desembolso ó gravámen no pequeño á las clases del Ejército, que imposibilitadas de su transporte, se ven en la necesidad de hacer el sacrificio de descontarla á un tanto por ciento, y teniendo á la vista las órdenes expedidas sobre el particular, he acordado:

1.º Que la Tesoreria solo reciba en pago de contribuciones y de adeudos que corresponden entregarse en ella directamente un 5 por 100 cuando la cantidad que se entregue no llegue á 6.000 rs., y cuando exceda de ésta la de 300 rs.

2.º Que en los Fielatos de recaudacion de las Puertas de esta Ciudad solo se admita la mitad en aquellos adeudos que excediendo de 8 rs. no pasen de 20, y la tercera parte en los que excedan de esta cantidad.

3.º Que en los Alfolíes de Sal y Tercenas al por mayor solo se admita la tercera parte en la expresada moneda de calderilla.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y circulacion á todos sus subalternos; en el concepto que la menor falta de cumplimiento por parte de los empleados, la mirará esta Intendencia como un agio que reprimirá y castigará segun corresponde.”

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para conocimiento del Público, á fin de que en las oficinas de recaudacion y expencion de efectos estancados se eviten disputas con los empleados á quienes no compete otra accion que la del cumplimiento de las disposiciones de esta Intendencia. Valladolid 29 de Diciembre de 1837. = Pedro Ocaña.

Escribanía de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Por providencia del Sr. D. Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, dada en 13 del actual, con acuerdo de los Señores Dr. D. Felipe Diez Robledo, Asesor general de las mismas, y Lic. D. José María Cano, Coasesor nombrado por la Diputacion Provincial, se ha declarado el comiso de 25 pañuelos de algodón de distintos colores, tasados á 6 rs. cada uno, y 60 varas de percal de colores, á 4 rs. vara, cuyos géneros fueron aprehendidos sin reo en 27 de Noviembre último por un Carabinero de Hacienda pública á las inmediaciones de la puerta del Puente mayor.

Por providencia de 21 del actual, dada por su Señoría con el mismo acuerdo, se ha declarado el comiso de 50 pañuelos de algodón aprehendidos sin reo el dia 9 del mismo por el resguardo establecido en la ciudad de Rioseco, los cuales han sido tasados á precio de 4 rs. cada uno.

Por otra de 22 de este mismo mes dada por su Señoría dicho Sr. Intendente, con el propio acuerdo, se han declarado en comiso 51 varas de lienzo ingles angosto, que en cuatro retazos fueron aprehendidos el dia 30 de Noviembre anterior por el mismo resguardo á Maria Caballero, Valentina Sanchez y Dionisia María, vecinas de la referida ciudad de Rioseco, á quienes para cuando lleguen á mejor fortuna, se condena en la multa del 30 por 100 del valor de dicho lienzo, tasado á 15 cuartos vara, y en todas las costas; y que en atencion á la cortedad de la aprehension, y á no resultar que las procesadas se empleen en el trato ilícito de dicho género, se las manda retirar á sus casas á egercitarse á las labores propias

de su sexo y buen vivir, apercibidas para en caso de reincidencia.

Por providencia de fecha de hoy dada por el mismo Señor Intendente, con el referido acuerdo, se ha declarado el comiso de 279 pañuelos de seda extranjera, que aunque de permitido comercio, conducia sin la correspondiente guía Pablo de Osante, natural de Balmaseda, y le fueron aprehendidos la tarde del 21 del actual por los Carabineros de Hacienda pública que se hallaban de servicio en la puerta de Tudela, dentro de las bastas ó albardas de cuatro machos, que tambien se han decomisado, condenando al procesado en la multa del doble derecho de dichos pañuelos, y en todas las costas; con encargo al mismo para que en lo sucesivo y acto de introducir géneros no falte á la verdad, habiendo sido tasados dichos pañuelos los 89 á 22 rs. cada uno, y el resto á 20 rs.

Por otra providencia dada por su Señoría con el mismo acuerdo en fecha de hoy, se ha declarado el comiso de los géneros de algodón, que sin reo fueron aprehendidos en el pueblo de Bobadilla del Campo el dia 15 del corriente por algunos individuos de Comandancia de Carabineros de Hacienda pública de esta Provincia, consistentes en 28 varas de lienzo ingles angosto, tasado á 2 rs. vara: 8 varas y media de lienzo paten, á 3 rs. vara:  $12\frac{1}{2}$  varas de percal de cuatro distintas clases y colores, á 4 rs. vara:  $4\frac{1}{2}$  varas de percalina, á 2 rs. vara: un paño de muleton en 2 rs.; y un pañuelo blanco de algodón en 3 rs.

Y finalmente, por providencia de este mismo dia su Señoría, con el propio acuerdo, ha declarado el comiso de los géneros de algodón y de ilícito comercio aprehendidos el dia 13 del actual por los mismos Carabineros á Fermia Calle, vecino de Mojados, á quien se condena en la multa del 30 por 100 de su valor, y en todas las costas, apercibido de ser castigado con mayor rigor en caso de reincidencia; y dichos géneros son: 31 varas de lienzo ingles angosto, tasado á 2 rs. vara: otro retazo de lo mismo con 5 varas, á igual precio: 4 varas pana negra, á 5 rs.:  $5\frac{1}{2}$  varas de percal, á 4 rs.: 5 varas percalina, á 2 rs.; y seis paños de muleton, á 2 rs. y medio cada uno.

Cuyos géneros se mandan vender en pública subasta, y que de su producto, deducido el derecho que á la Hacienda nacional corresponda, se haga la aplicacion y distribución entre los legítimos interesados, conforme á instrucciones; y para su venta se ha señalado el Martes 2 de Enero desde las once de su mañana en el almacén de comisos.

Valladolid 26 de Diciembre de 1837. — Como Escribano de Rentas interino, Genaro Herrero Blanco.

### *Empresa del Canal de Castilla la Vieja.*

#### DIRECCION LOCAL.

Separado de su verdadero objeto y destino el presidio del Canal desde que por disposicion de las Autoridades se emprendieron los trabajos de fortificacion de esta Ciudad y de la de Palencia, y dispersadas últimamente todas las Brigadas á largas distancias por consecuencia uno y otro de los acontecimientos de la guerra, se vió privada la Empresa de los medios auxiliares con que debia contar

para la construccion de los Canales. El ramal del Sur, que hecho navegable hasta esta Capital, dió á conocer las ventajas y beneficios de sus transportes en los embarques que en él se hicieron, descubrió algunas filtraciones propias é inevitables en todo canal nuevo, y reclamó correcciones y perfeccionamientos, cuya egecucion fue acordada y mandada realizar activamente por la Empresa despues de los reconocimientos practicados por los facultativos, y de oír el dictámen y opinion de los Ingenieros Directores de las obras sobre cuanto era necesario para llevarlas al mayor grado posible de solidez, y para evitar al mismo tiempo las expresadas filtraciones que mas ó menos tienen que hacerse en todos los canales conocidos. Apenas empezados los trabajos tuvo lugar la diseminacion del Presidio, en seguida la invasion de los enemigos, y por último la proximidad del invierno que aumentó las dificultades de ocuparse en obras hidráulicas que requieren otra estacion, otra tranquilidad y otros auxilios de los que se dejaron á la Empresa; pero ésta, animada siempre del mejor deseo, resuelta á hacer todo género de sacrificios, y ansiosa de acelerar la vuelta de unas aguas que con disgusto se vieron desaparecer, no se arredró en los medios por costosos que fuesen, y anticipando sus fondos á los Directores, dispuso que continuasen las obras con operarios y peones á jornal, llamando á ellas los centenares de hombres que podian ser aplicables á los trabajos para darlos concluidos antes de la época de las grandes heladas.

Lleno en efecto de un modo cumplido el objeto que se propuso despues de haber vencido con verdaderos sacrificios todos los obstáculos y dificultades que se han presentado, y vueltas las aguas al ramal hasta el punto de su terminacion en esta Capital, anuncio al público que la navegacion queda desde este momento abierta hasta Alar del Rey para todos los que quieran aprovecharse del orden económico y rápido que aquella ofrece en razon de las grandes cantidades que las barcas transportan, en el supuesto que sin embargo de haberse hecho conocer en diferentes ocasiones y por medio de la prensa el régimen que en los embarques y en la navegacion se observa, he mandado fijar estas condiciones en los almacenes del término del Canal para conocimiento de cuantos gusten enterarse y hacerse cargo del sistema establecido.

Valladolid 23 de Diciembre de 1837. — El Director local, José Cruz Muller.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO NÚM. 153.

El Señor Intendente de esta Provincia por decreto de 19 del corriente, se ha servido aprobar el remate celebrado en el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad de un Molino harinero que perteneció al suprimido Priorato de Dominicos de Melgar de Arriba, tasado en 122.131 rs. vn. y rematado en 400.000.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 21 de Diciembre de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre.

Real decreto sobre los editores responsables de los periódicos. (Núm. 138.)

Otro, mandando se lleve á cabo la requisicion de caballos. (Núm. 139.)

Real orden señalando algunas reglas para llevar á cabo la requisicion de caballos. (Id.)

Anuncio núm. 144 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al número 139.)

Real decreto mandando que los españoles ausentes del Reino sin licencia, y no presten el juramento de guardar la Constitucion, dejarán de ser considerados como españoles. (Núm. 140.)

Real orden estableciendo el sistema de distribucion mensual de los fondos del Erario. (Id.)

Otra, declarando libres de derecho las barricas que habiendo salido llenas de caldos se devuelvan vacías. (Id.)

Real decreto sobre los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales. (Núm. 141.)

Real orden aclarando la duda si los bienes dotales y hereditarios que poseen los súbditos ingleses casados con españolas están comprendidos en el préstamo de los doscientos millones. (Id.)

Otra, señalando los derechos que han de pagar los muebles usados á su entrada en las provincias contribuyentes. (Id.)

Otra, permitiendo extraer de Valencia el plomo que necesiten las fábricas de albayalde y minio del Reino. (Id.)

Otra, declarando que los Oficiales retirados puedan desempeñar el cargo de defensores de los reos. (Id.)

Otra, mandando que en las plazas de armas ó puntos amenazados de las facciones la Milicia nacional esté á las ordenes de los Comandantes militares. (Id.)

Otra, mandando continúe por ahora el juzgado de Correos y Caminos y su Junta de apelaciones. (Id.)

Real decreto nombrando Gefe político de esta Provincia á D. Joaquin Manuel de Alba. (N.º 142.)

Otro, declarando que para el nombramiento ó destitucion de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales se necesita la mitad mas uno de los votos. (Id.)

Otro, declarando que los Diputados provinciales que sean reelegidos sin intervalo ninguno, puedan renunciar sus encargos. (Id.)

Anuncios 145 y 146 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Circular é Instruccion sobre la manda pia forzo-

Anuncios núms. 147 y 148 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 143.)

Real orden declarando exentos del alistamiento de la Milicia nacional á los Asesores de Artillería é Ingenieros (Núm. 144.)

Otra, declarando que los individuos del Resguardo militar no sean comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional. (Id.)

Otra, declarando que los Oficiales retirados no están obligados á servir en la Milicia nacional en un grado inferior á su despacho. (Id.)

Circular del Señor Capitan General de Castilla la Vieja. (Núm. 145.)

Real orden mandando que ninguna Autoridad civil ni militar puede declarar la exencion del pago de derechos de portazgos. (Id.)

Otra, nombrando Corredor de Cambios de esta Ciudad á D. Valentin Diez. (Id.)

Otra, nombrando Ministro interino de la Guerra á D. Jacobo Maria Espinosa. (Id.)

Otra, nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra á D. Bruno Gomez. (Id.)

Anuncio núm. 149 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 145.)

Núm. 160 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden mandando que los Alcaldes de los pueblos sitos en las carreteras formen rondas de vecinos honrados para evitar los robos que se cometen. (Núm. 146.)

Otra, declarando corresponde á la Direccion general de Correos hacer las propuestas de los destinos vacantes en su ramo. (Id.)

Circular mandando que por ahora continúen los Ayuntamientos actuales. (Id.)

Real decreto declarando la clase de papel que se ha de admitir en pago de la primera octava parte del precio de las fincas nacionales vendidas. (Id.)

Anuncios núms. 150, 151 y 152 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 146.)

Real orden mandando continuar la jurisdiccion privativa de Maestrazgos y Encomiendas. (N.º 147.)

Circular y Modelo de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos. (Id.)

Reales decretos nombrando nuevo Ministerio. (Núm. 148.)

Circular recordando á los pueblos remitan la razon de las obras de caminos y demas que se hayan ege-

cutado en ellos. (Id.)

Otra, para recoger las armas á las personas comprendidas en las clases que en ella se expresan. (Suplemento al núm. 148.)

Real orden mandando se active la cobranza del empréstito de los 200 millones y la contribucion extraordinaria de Guerra. (Núm. 149.)

Otra, anunciando se hallan de venta los aranceles de los derechos procesales. (Id.)

Circular acompañando los modelos del índice de los protocolos otorgados por los Escribanos. (Id.)

Otra, sobre la instalacion de la Diputacion Provincial. (Núm. 150.)

Real orden mandando que á las Autoridades civiles no se nieguen á dar pasaporte á los empleados del Resguardo que vayan destinados á las Provincias. (Id.)

Otra, sobre el secuestro de los oficios de Corrección y Fiel medidor de la villa de Rodilana. (Id.)

Circular recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones. (Id.)

Otra, sobre la admision de calderilla en pago de contribuciones. (Id.)

Anuncio núm. 153 de la venta de bienes nacionales perteneciente á esta Provincia. (Id.)

en el mes de Diciembre.

Anuncios núms. 147 y 148 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 148.)  
Real orden declarando exentos del alistamiento de la Milicia nacional á los Ascensores de Artillería e Ingenieros. (Núm. 147.)  
Otra, declarando que los individuos del Resguardo militar no sean comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional. (Id.)  
Otra, declarando que los Oficiales retirados no están obligados á servir en la Milicia nacional en un grado inferior á su despacho. (Id.)  
Circular del Señor Capitan General de Castilla la Vieja. (Núm. 145.)  
Real orden mandando que algunas Autoridades civiles militares que desistan la opcion del pago de derechos de portazgo. (Id.)  
Otra, nombrando Corredor de Campos de esta Ciudad á D. Valentin Latorre. (Id.)  
Otra, nombrando Ministro interino de la Guerra á D. Jacobo Maria Espinosa. (Id.)  
Otra, nombrando pasaportero del Ministerio de la Guerra á D. Bruno Gomez. (Id.)  
Anuncio núm. 149 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 148.)  
Núm. 150 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)  
Real orden mandando que los Alcaldes de los pueblos que en las carreteras forman rondas de vecinos, no tengan para evitar los robos que se cometen. (Núm. 146.)  
Otra, declarando corresponde á la Direccion general de Correos hacer las propuestas de los deditivos vacantes en su ramo. (Id.)  
Circular mandando que por ahora continúen los Ayudantes de Justicia. (Id.)  
Real decreto declarando la clase de papel que se ha de admitir en pago de la primera entrega parte del precio de las huercas nacionales vacantes. (Id.)  
Anuncios núms. 150, 151 y 152 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 148.)  
Real orden mandando continuar la jurisdiccion privativa de Matanzas y Encarnacion. (Núm. 147.)  
Circular y Modelo de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos. (Id.)  
Real decreto mandando nuevo Ministerio. (Núm. 148.)  
Circular recordando á los pueblos remitan la copia de las obras de teatro y demás que se hayan en

Real decreto sobre los editores responsables de los periódicos. (Núm. 138.)  
Otra, mandando se lleve á cabo la repeticion de castigos. (Núm. 139.)  
Real orden señalando algunas reglas para llevar á cabo la repeticion de castigos. (Id.)  
Anuncio núm. 144 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 139.)  
Real decreto mandando que los españoles ausentes del Reino sin licencia, y que presen el juramento de guardar la Constitucion, dejen de ser considerados como españoles. (Núm. 140.)  
Real orden establecido el sistema de distribucion mensual de los fondos del Estado. (Id.)  
Otra, declarando libre de derecho las partidas que habiendo estado libres de ellos se devolvieran. (Id.)  
Real decreto sobre los derechos procesales de las causas y demás que se hayan originado en las causas de bienes nacionales. (Núm. 141.)  
Real orden retirando la duda si los bienes muebles y hereditarios que poseen los súbditos extranjeros son españoles en los casos comprendidos en el primer artículo de los decretos anteriores. (Id.)  
Otra, retirando los derechos que han de pagar los huercas usados á su entrada en las provincias contiguas. (Id.)  
Otra, permitiendo extraer de Valencia el plomo que se encuentra en las minas de Albaladejo y mino del Reino. (Id.)  
Otra, declarando que los Oficiales retirados pueden desempeñar el cargo de directores de los Colegios de Artillería y de las plazas de armas ó de las plazas de artillería de la Milicia nacional. (Id.)  
Otra, mandando continuar por ahora el pago de los Colegios y Armas y su Junta de Seguros. (Id.)  
Real decreto nombrando Gobernador de esta Provincia á D. Juan Maria de Alcazar. (Núm. 142.)  
Otra, declarando que para el nombramiento de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales se necesita la mitad mas uno de los votos. (Id.)  
Otra, declarando que los Diputados provinciales que sean recibidos sin intervencion ninguna, quedan tenidos por ausentes. (Id.)  
Anuncio núm. 153 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)  
Circular y Instrucion sobre la manera de

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

